

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1530 DE LA COMISIÓN
de 10 de octubre de 2018
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con estas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2018.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Un artículo de plástico de forma rectangular, con unas dimensiones aproximadas de 18 × 5 × 2 mm. El artículo está provisto de un cordón plástico para sujetarlo a un teléfono móvil y de un sello de caucho.</p> <p>El artículo está diseñado para cubrir y proteger las tomas USB de un modelo específico de teléfono móvil.</p> <p>El artículo protege el teléfono móvil contra el agua y el polvo.</p>	3926 90 97	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b), y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 3926, 3926 90 y 3926 90 97.</p> <p>El artículo no forma parte de un teléfono móvil en el sentido de la nota 2 de la sección XVI puesto que el funcionamiento mecánico o eléctrico del teléfono móvil no depende del artículo (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 15 de mayo de 2014, Data I/O, C-297/13, ECLI:EU:C:2014:331, apartado 35, y de 20 de noviembre de 2014, Rohm Semiconductor, C-666/13, ECLI:EU:C:2014:2388, apartado 46).</p> <p>El artículo solo sirve de protección de los teléfonos móviles. Se excluye, por lo tanto, la clasificación en la partida 8517, ya que no es una parte identificable como destinada, exclusiva o principalmente, a teléfonos para redes celulares.</p> <p>El artículo debe clasificarse según la materia constitutiva que le confiera su carácter esencial. El plástico confiere al artículo su carácter esencial ya que su presencia predomina en cantidad y a causa de su papel determinante en relación con la utilización del artículo.</p> <p>El artículo debe, por tanto, clasificarse en el código NC 3926 90 97, como otros artículos de plástico.</p>